



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
 República de Colombia

Informe secretarial. 23 de septiembre 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que mediante auto del 1° de septiembre de 2022 el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá remitió el expediente por considerar que carecía de competencia para conocer el mismo y por ende señaló que eran competentes los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Es por esto que la oficina de reparto lo asignó a esta sede judicial al cual se le asignó el n°. 2022-00718. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
 Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por la **Sintragacerv y Brandon Rodríguez Tique** contra **Gaseosas Colombianas SAS** reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a lo siguiente:

Revisado el escrito de demanda se tiene que una de las pretensiones es que se declare que el pacto colectivo de la empresa Gaseosas Colombianas S.A.S es antijurídico por excluir de beneficios a Brando Rodríguez Tique quien es trabajador de Gascol S.A.S. y por lo tanto que se declare nulidad relativa del mismo. En ese sentido, se tiene que ese pedimento por su naturaleza es de aquellos denominados sin cuantía, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del CST el juez competente para conocer del mismo es el del Circuito de este distrito judicial.

Es por ello que en este punto y de manera respetuosa este Despacho no comparte lo establecido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, pues si bien las bonificaciones perseguidas en la demanda ascienden a \$3.945.961, lo cierto es que con la pretensión principal de declarar la nulidad relativa del pacto colectivo tal y como se dijo se está ante una pretensión sin cuantía y es que, en gracia de discusión, al declararse la nulidad del pacto colectivo se le podrían estar reconociendo al actor derechos económicos que incluso pueden superar los 20 salarios mínimos a lo largo de la vigencia del contrato laboral, máxime cuando el mismo cuenta con fuero sindical.

Así las cosas y como quiera que este Despacho no asume competencia por las razones expuestas, es decir en razón a la competencia en razón de la cuantía y el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, lo remitió a este Despacho por esta misma razón, es apropiado señalar por parte de este Despacho suscitar el **conflicto negativo de competencia**, con el fin de que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, dirima el presente conflicto a fin de establecer el competente para asumir la presente controversia.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: **Suscitar conflicto negativo de competencia**, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, entre el Juzgado Tercero (3°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá por lo considerado.

SEGUNDO: **Remitir** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral para lo de su competencia.



TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 051 del 24 de octubre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aaede251abc32224f0eccb5eb09ab04049ca000d5ac650b8e5245755de1aa5**

Documento generado en 21/10/2022 10:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>